RESOLUCIÓN No. 10 DE 2023
(Enero 10 de 2023)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato de Arrendamiento con JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
En la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3.- Que el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

4.- Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que:

"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (…)".

5.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo.

6.- Que según lo establecido en el estudio previo elaborado por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, junto con el Secretaría General, se encuentra soportada la causal prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 83 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

7.- Que el objeto del contrato será **ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO VIJAGUAL PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

8.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos, elaborados por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, junto con el Secretaría General, para la contratación que se pretende adelantar es la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($17.322.264.00) M/CTE**

9.- Que la Oficina de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 014 de fecha 02 de Enero de 2023**, por valor total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($17.922.264.00) M/CTE.**

10.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, junto con el Secretaría General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de Arrendamiento, entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y **JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.766.557 DE TUNJA**, cuyo objeto será el **ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO VIJAGUAL PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) día del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

Aprobó: **Sofía Esperanza Burgos Guío**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Nelcy Esmeralda B.
Profesional U.